

## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTÉ OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEXTA.****COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

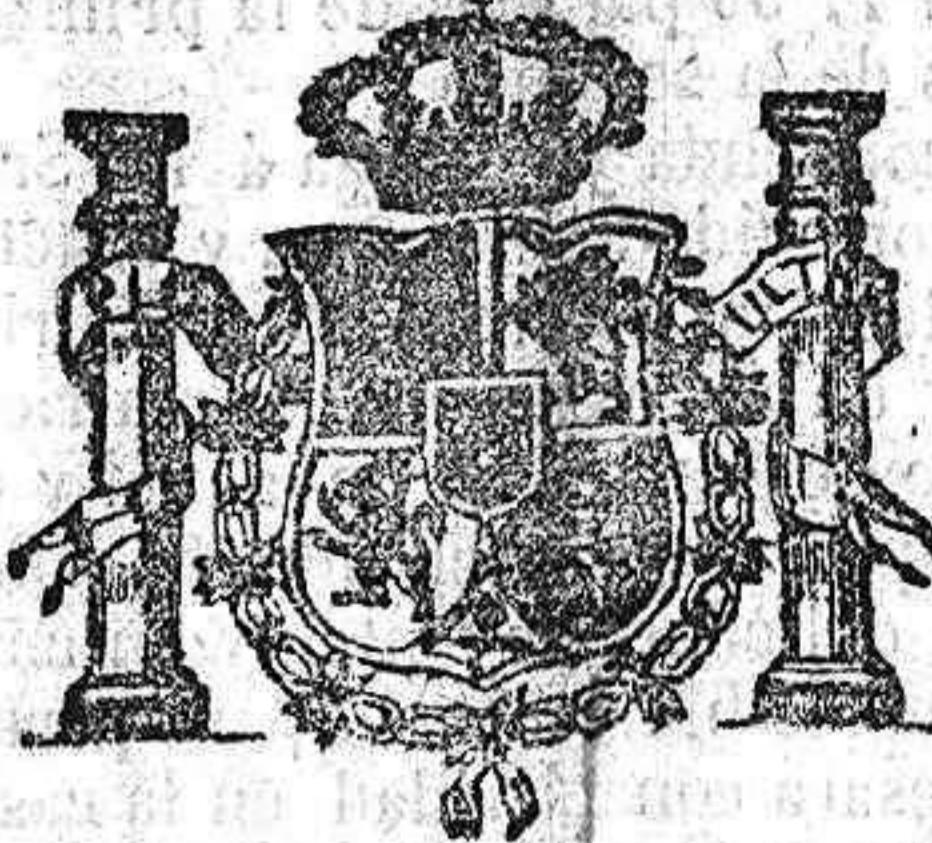
	Existentes en el último estado	Ingresos.....	Salida.....	Muertos.....	Existentes hoy.
Hospital de Soria ...	56	12	11	3	54
Id. del Burgo.....	31	9	10	2	28
Id. de Agreda.....	16	1	1	1	15
	Acogidos.	Exposi- tos.	En lac- tancia.	Total.	
Hospicio de Soria.....	102	64	136	302	
Id. del Burgo.....	107	62	121	290	

Soria, 5 de Junio de 1885.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, LEON DEL RIO.

**SECCION TERCERA.****DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de fecha 1.º del actual, medice lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, e inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 8 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente á dicho vencimiento; y en su virtud ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Agosto venidero se reciban en esa Delegación los referidos cupones del 4 por 100 interior y exterior y de amortizable al 2 por 100 interior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

	Pesos. Cénts.
Tres meses.....	4
Seis .....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis .....	8 50
Un año.....	15

La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos en papel de contabilidad, que expide esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, sin cuyo requisito serán devueltas.

A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia. A los que presenten cupones del 2 por 100 amortizable exterior se les entregará provisionalmente como resguardo la parte de la factura que en las mismas se expresa, que después se canjeará por el resumen de éstas cuando la Dirección los devuelva comprobados por la Contaduría para su pago.

Las inscripciones se presentarán en dos carpetas impresas, también en papel de contabilidad, como se previene en la base 1.º de la circular de 16 de Mayo de 1884, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención de Hacienda de esa provincia para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte de la comprobación y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, los remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones e inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, que se utilizará en el acto con el sello en tinta que use esa oficina, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente, y hallándolas conformes en número, serie e importe con las que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cumpliendo de no utilizar la numeración.

En el recibo de facturas de inscripciones el oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso

de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al oficial letrado.

Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado por el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya comprobado y cancelado los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho establecimiento en esta corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

Lo que en cumplimiento de la citada circular se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones civiles y demás tenedores de las clases de valores de Deuda citada.

Soria, 6 de Junio de 1885.—El Delegado de Hacienda, Antonio Corona.

**SECCION QUINTA.****Ayuntamiento de Berlanga de Duero.**

Préviamente las formalidades establecidas por el artículo 210 de la Instrucción vigente, esta Corporación tiene adoptado y sometido á la aprobación de la Administración de Propiedades e Impuestos el medio de arriendo á venta libre de todas las especies de la actual tarifa para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1885-86, y habiéndose señalado para la subasta de dicho arriendo el dia 18 del corriente mes de once á doce de su mañana en las salas consistoriales de esta villa y bajo el tipo de 20.983 pesetas y 40 céntimos á que asciende dicho encabezamiento con los recargos autorizados, se anuncia por medio del presente para la concurrencia de licitadores: debiendo advertir que es requisito indispensable para hacer proposición el previo depósito sobre mesa de subasta del importe del 2 por 100 en metálico, el mismo que será devuelto á la terminación del acto á los proponentes que no les fuese adjudicada, y debiendo el adjudicatario prestar fianza bastante á satisfacción del Ayuntamiento. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal los diez días anteriores al del remate, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde. El arbitrio municipal de derechos sobre el matadero tendrá lugar á la par que el de consumos, bajo el tipo de 100 pesetas.

En igual forma y bajo los propios requisitos se celebrarán también las de los demás arbitrios de puestos públicos y de pesas y medidas de uso voluntario, aquél bajo el tipo de 2.200 pesetas, y éste de 100 pesetas, la primera de diez á diez y media, y la segunda de diez y media á once del mismo día.

Berlanga de Duero, 4 de Junio de 1885.—El Alcalde, Benito Sanz.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular.**

La Dirección general de Contribuciones en circular de 27 de Abril último, comunica á esta Administración la Real orden de 23 del propio mes, por la que se dá á conocer el cupo que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería corresponde satisfacer á esta provincia en el año próximo de 1885-86, á reserva de lo que respecto del mismo determinen las Cortes. En su consecuencia, esta Oficina, de acuerdo y conformidad con el señor Delegado de Hacienda, ha verificado la derrama entre los 345 distritos municipales de las pesetas 1.373.287 para el Tesoro y 5.392 pesetas con 13 céntimos para cubrir partidas fallidas de expedientes aprobados posteriores á 1875-76, á tenor de lo dispuesto en la ley de presupuestos de 31 de Julio de 1876 y Real orden de 17 de Enero de 1883, en la forma que aparece del repartimiento que á continuación se inserta, á fin de que recibido que sea en los Ayuntamientos se proceda por las Juntas periciales y Secretarios á la formación del suyo respectivo, sujetándose para ello al modelo que al final aparece, y en cuya confección han de observarse las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Juntas tomarán por base la mayor riqueza fijada en el repartimiento, haciendo la distribución de cuotas al 17'484 por 100 de los pueblos de la primera sección y al de 22'922 los de la segunda, y después la de fallidas, teniendo presente á la formación de dicho documento la riqueza que un contribuyente tenga en sus agregados para traerla á una sola suma ó sección, cuando el municipio constase de dos ó más, en evitación de duplicidad de recibos y otros entorpecimientos.

2.<sup>a</sup> El señalamiento que por cuota para el Tesoro se designa á los distritos municipales de esta provincia es fijo e invariable, y de consiguiente no podrá al practicarse la distribución por contribuyentes repartirse entre los mismos mayor ni menor suma de la que se les señala, pues en el caso de que en algún distrito hubiese alteración de rique-

za, se tendrá que hallar un tipo que dé la cuota exacta para el Tesoro, sin que por ningún concepto exceda del 17'50 para los de la primera sección y 23 para los de la segunda.

3.<sup>a</sup> Se recomienda y encarga á los Sres. Secretarios el mayor cuidado, limpieza y exactitud, tanto en la redacción del reparto y distribución de cuotas como en la extensión de matrices talonarias, y que en éstas, como en aquél y en la lista cobratoria, aparezca con claridad el nombre y los dos apellidos del contribuyente, y en cuanto á los pueblos en que se fija cantidad para partidas fallidas se expresará con claridad en la casilla 9.<sup>a</sup> el tanto por 100 con que sale gravada la riqueza y la cantidad que corresponde á cada contribuyente, llamando á este propósito la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales que al ocuparse en lo sucesivo del examen y declaración de fallidos lo verifiquen con detención á no llevar individuos al repartimiento con riqueza imaginaria, en evitación del gravamen que los demás contribuyentes sufran por este concepto.

4.<sup>a</sup> Las cuotas correspondientes á bienes del Estado se colocarán al final del repartimiento separadas de los demás contribuyentes, llevando su importe con la de éstos ó la suma general para la mayor facilidad en la separación por esta oficina de los recibos de aquella procedencia, de que no debe hacerse cargo al Banco.

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que previamente hubieren acordado imponer gravamen sobre las cuotas del Tesoro para sus atenciones municipales no podrá exceder del 16 por 100 á tenor de lo dispuesto en la regla 10 de la circular antes citada, cargando además el 2'62 por 100 sobre dicho recargo para premio de cobranza, cuidando de rebajar á los hacedores forasteros una 5.<sup>a</sup> parte del referido 16 por 100, conforme á lo prevenido en la Real orden de 21 de Noviembre de 1876.

6.<sup>a</sup> Terminado el reparto y aprobado que sea por el Ayuntamiento y la Junta, se expondrá al público por término de 15 días, haciéndolo saber á los contribuyentes por medio del Boletín oficial y anuncios que se fijarán en los sitios de costumbre, y resuel-

tas que sean las reclamaciones que hubiere, se remitirá á esta oficina ántes del dia 30 de Junio próximo: de esta manera los individuos del Ayuntamiento y Juntas podrán hallarse libres y desembaraizados de este importante trabajo al comenzar la tarea de la recolección.

7.<sup>a</sup> Deberá extenderse el reparto en papel del sello 12 y la copia y lista cobratoria en el de oficio ó sea clase 13, pero si se hace uso, como por lo general sucede, de formularios impresos, se reintegrarán dichos documentos con papel de pagos al Estado, timbres móviles de 73 y 10 céntimos de peseta respectivamente.

8.<sup>a</sup> Al repartimiento se acompañarán los documentos siguientes:

1.<sup>a</sup> Copia del mismo y lista cobratoria.

2.<sup>a</sup> Los recibos talonarios llenas únicamente sus matrices.

3.<sup>a</sup> Certificación de haber estado expuesto al público.

4.<sup>a</sup> Certificación también del acuerdo imponiendo el recargo municipal, que en ningún caso podrá exceder del 16 por 100 sobre la cuota para el Tesoro.

5.<sup>a</sup> Apéndice que justifique las alteraciones que durante el actual año económico haya sufrido la riqueza, que en manera alguna se hará en lo inmueble, bajo la responsabilidad de las Juntas, sin la exhibición previa de las escrituras de compra, herencia ó traspaso, ó en otro caso certificación negativa, advirtiéndose que no se aprobará dicho repartimiento si no se cumple estrictamente con lo que en esta base se determina.

6.<sup>a</sup> Estado de las fincas exentas perpetua ó temporalmente del pago de la contribución, y en los pueblos donde hubiere bienes del Estado, otra con designación de fincas, clase y linderos.

7.<sup>a</sup> Escala de los contribuyentes formada con exactitud y por el reparto en el modo y forma que tuvo lugar en los años anteriores.

La menor falta en el cumplimiento de cuanto queda referido, será motivo para la no admisión del reparto y devuelto para su rectificación.

Soria, 20 de Mayo de 1885.—Lorenzo Miguel y Sancha.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1885 á 1886.**

Repartimiento formado por esta Administración de las 1.373.287 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1885-86, según la Real orden de 23 de Abril próximo pasado y circular de la Dirección general de Contribuciones de 27 del propio mes.

**Sección 1.<sup>a</sup>—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100.**

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 16'484 por 100 de gravamen los de la 1. <sup>a</sup> sección y al 22'922 los de la segunda, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	AUMENTOS.		TOTAL.	Baja por lo repartido de más en años anteriores.	TOTAL líquido imponible.
				Pesetas.	Pesetas.			
Abejar . . . . .	24500	4283 58	"	"	"	4283 58	"	4283 58
Abion . . . . .	18000	3147 12	13 16	"	"	3160 28	"	3160 28
Acrijos . . . . .	4978	870 36	"	"	"	870 36	"	870 36
Adradas . . . . .	21660	3787 03	"	"	"	3787 03	"	3787 03
Aguaviva . . . . .	25173	4401 25	"	"	"	4401 25	"	4401 25
Alaló . . . . .	11250	1966 95	"	"	"	1966 95	"	1966 95
Alameda . . . . .	20300	3384 22	"	"	"	3384 22	"	3384 22
Alcoba de la Torre . . . . .	8250	1442 43	"	"	"	1442 43	"	1442 43
Alcubilla de Avellaneda . . . . .	27633	4831 35	"	"	"	4831 35	"	4831 35
Alcubilla de las Peñas . . . . .	20245	3539 64	"	"	"	3539 64	"	3539 64
Aldeaelpozo . . . . .	16120	2818 42	"	"	"	2818 42	"	2818 42
Aldea de San Estéban . . . . .	13800	2412 79	"	"	"	2412 79	"	2412 79
Aldeaelseñor . . . . .	17513	3062 32	"	"	"	3062 32	"	3062 32
Aldealices . . . . .	6600	1153 94	"	"	"	1153 94	"	1153 94
Aldehuela de Agreda . . . . .	5779	1010 40	"	"	"	1010 40	"	1010 40
Aldehuelas . . . . .	26647	4658 96	"	"	"	4658 96	"	4658 96
Almajano . . . . .	19500	3409 38	"	"	"	3409 38	"	3409 38
Almaluez . . . . .	32161	5623 02	"	"	"	5623 02	"	5623 02
Almarza . . . . .	21180	3703 11	"	"	"	3703 11	"	3703 11
Almazul . . . . .	34250	5988 27	113 54	"	"	6101 81	"	6101 81
Andaluz . . . . .	12060	2108 57	"	"	"	2108 57	"	2108 57
Arancón . . . . .	17000	2972 28	"	"	"	2972 28	"	2972 28
Arévalo . . . . .	15000	2622 60	"	"	"	2622 60	"	2622 60
Arenillas . . . . .	21168	3701 01	5 83	"	"	3706 84	"	3706 84

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup> Pesetas.	3. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	4. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	5. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	6. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	7. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	8. <sup>a</sup> Pests. Cénts.
Atauta . . . . .	18047	3155 34	" 08	"	3155 34	"	3155 34
Aylagas . . . . .	19500	1660 98	4 08	"	1663 06	"	1665 06
Baraona . . . . .	50228	8781 86	"	"	8781 86	"	8781 86
Barcones . . . . .	38300	6731 34	"	"	6731 34	"	6731 34
Bayubas de Abajo . . . . .	38700	6766 31	354 34	"	7120 65	"	7120 65
Beraton . . . . .	12000	2098 08	"	"	2098 08	"	2098 08
Berzosa . . . . .	18000	3147 12	154 21	"	3301 33	"	3301 33
Bocigas . . . . .	16200	2832 41	12 16	"	2844 57	"	2844 57
Borjabad . . . . .	18900	3304 48	"	"	3304 48	"	3304 48
Borobia . . . . .	43000	7518 12	"	"	7518 12	"	7518 12
Bretun . . . . .	17828	3117 05	"	"	3117 05	"	3117 05
Brías . . . . .	17503	3060 22	"	"	3060 22	"	3060 22
Buberos . . . . .	26000	4543 84	269 27	"	4815 11	"	4815 11
Burgo de Osma . . . . .	86150	13062 46	11 44	"	15073 90	"	15073 90
Cabréjas del Pinar . . . . .	24896	4352 82	"	"	4352 82	"	4352 82
Calderuela . . . . .	13800	2412 80	"	"	2412 80	"	2412 80
Candilichera . . . . .	32000	5594 88	"	"	5594 88	"	5594 88
Cañamaque . . . . .	20750	3627 93	"	"	3627 93	"	3627 93
Canredondo . . . . .	8200	1433 69	"	"	1433 69	"	1433 69
Caravantes . . . . .	21800	3811 52	28 72	"	3840 24	"	3840 24
Caracena . . . . .	11500	2010 66	113 64	"	2126 30	"	2126 30
Carrascosa de la Sierra . . . . .	10000	1748 40	"	"	1748 40	"	1748 40
Carrascosa de Abajo . . . . .	19000	3321 96	"	"	3321 96	"	3321 96
Carrascosa de Arriba . . . . .	13000	2272 92	"	"	2272 92	"	2272 92
Chérecoles . . . . .	19500	3409 38	"	"	3409 38	"	3409 38
Cidones . . . . .	17500	3059 70	"	"	3059 70	"	3059 70
Cihuela . . . . .	32853	5744 02	18 61	"	5762 63	"	5762 63
Cobertelada . . . . .	37100	6486 56	"	"	6486 56	"	6486 56
Cortos . . . . .	9337	1632 48	"	"	1632 48	"	1632 48
Coscurita . . . . .	36200	6329 20	"	"	6329 20	"	6329 20
Cubo de la Sierra . . . . .	30500	5332 62	"	"	5332 62	"	5332 62
Cubo de la Solana . . . . .	35020	6122 90	"	"	6122 96	"	6122 90
Cueva de Agreda . . . . .	11300	1975 69	"	"	1975 69	"	1975 69
Cuevas de Aylón . . . . .	22950	4012 58	"	"	4012 58	"	4012 58
Cuellar . . . . .	16000	2797 44	"	"	2797 44	"	2797 44
Cuenca (la) . . . . .	15000	2622 60	"	"	2622 60	"	2622 60
Diustes . . . . .	14199	2482 56	"	"	2482 56	"	2482 56
Dombellas . . . . .	13000	2272 92	"	"	2272 92	"	2272 92
Duruelo . . . . .	13000	2272 92	"	"	2272 92	"	2272 92
Escobosa de Almazan . . . . .	12800	2237 95	4 28	"	2242 23	"	2242 23
Espeja . . . . .	49000	8567 16	48 09	"	8615 25	"	8615 25
Espejon . . . . .	10800	1888 27	13 84	"	1902 11	"	1902 11
Estepa de San Juan . . . . .	6500	1136 46	"	"	1136 46	"	1136 46
Esteras de Soria . . . . .	18000	3147 12	"	"	3147 12	"	3147 12
Frechilla . . . . .	17200	3007 24	"	"	3007 24	"	3007 24
Fresno . . . . .	17377	3038 19	5 86	"	3044 05	"	3044 05
Fuentearmegil . . . . .	32500	5682 30	29 88	"	5712 18	"	5712 18
Fuentecambron . . . . .	26136	4569 62	6 90	"	4576 52	"	4576 52
Fuentecantos . . . . .	16500	2884 86	"	"	2884 86	"	2884 86
Fuentelmonge . . . . .	32650	5708 53	"	"	5708 53	"	5708 53
Fuentelsaz . . . . .	18800	3286 99	"	"	3286 99	"	3286 99
Fuentetoba . . . . .	13018	2276 07	"	"	2276 07	"	2276 07
Fuentes de Agreda . . . . .	9000	1573 56	23 42	"	1596 98	"	1596 98
Gallinero . . . . .	33050	5778 46	"	"	5778 46	"	5778 46
Gormaz . . . . .	9720	1699 45	60 95	"	1760 40	"	1760 40
Hinojosa del Campo . . . . .	21881	3825 68	"	"	3825 68	2061 96	1763 72
Ines . . . . .	20100	3514 29	"	"	3514 29	"	3514 29
Jodra de Cardos . . . . .	9000	1573 56	"	"	1573 56	"	1573 56
Langa . . . . .	40500	7081 02	22 40	"	7103 42	"	7103 42
Ledesma . . . . .	25500	4458 42	3 15	"	4461 57	"	4461 57
Liceras . . . . .	16300	2849 89	"	"	2849 89	"	2849 89
Lodares de Osma . . . . .	9800	1713 43	"	"	1713 43	"	1713 43
Losana . . . . .	19350	3418 12	31 90	"	3450 02	"	3450 02
Losilla . . . . .	15600	979 10	"	"	979 10	"	979 10
Madruédano . . . . .	15800	2762 47	79 48	"	2841 95	"	2841 95
Majan . . . . .	20125	3518 66	"	"	3518 66	"	3518 66
Mallona (la) . . . . .	7800	1363 75	"	"	1363 75	"	1363 75
Matalebreras . . . . .	29500	5157 78	"	"	5157 78	"	5157 78
Matamala . . . . .	29500	5157 78	"	"	5157 78	"	5157 78
Matanza . . . . .	13350	2334 11	"	"	2334 11	"	2334 11
Mazateron . . . . .	24500	4283 58	"	"	4283 58	"	4283 58
Mezquettillas . . . . .	19250	3365 67	"	"	3365 67	"	3365 67
Miñana . . . . .	11750	2054 37	"	"	2054 37	"	2054 37
Molinos de Duero . . . . .	5700	996 57	"	"	996 57	"	996 57
Montejo . . . . .	40800	7133 48	51 38	"	7184 86	"	7184 86
Montenegro de Cameros . . . . .	21500	3759 06	"	"	3759 06	"	3759 06
Morales . . . . .	10000	1748 40	"	"	1748 40	"	1748 40
Morcuera . . . . .	26300	4598 29	"	"	4598 29	"	4598 29
Muedra (la) . . . . .	9300	1626 01	"	"	1626 01	"	1626 01
Navalcaballo . . . . .	15300	2675 03	"	"	2675 03	"	2675 03
Navaleno . . . . .	7605	1329 66	78 89	"	1408 55	"	1408 55
Nafria la Llana . . . . .	19911	3323 89	"	"	3323 89	"	3323 89
Narros . . . . .	13500	2360 34	"	"	2360 34	"	2360 34
Nepas . . . . .	22500	3933 90	"	"	3933 90	"	3933 90
Nolay . . . . .	19000	3321 96	"	"	3321 96	"	3321 96
Noviales . . . . .	14000	2447 76	"	"	2447 76	"	2447 76
Noviercas . . . . .	57549	10061 88	"	"	10061 88	"	10061 88
Ocenilla . . . . .	9616	1681 26	"	"	1681 26	"	1681 26

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	3. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	4. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	5. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	6. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	7. <sup>a</sup> Pests. Cénts.	8. <sup>a</sup> Pests. Cénts.
Olvega.....	80630	14097 35	"	"	14097 35	"	14097 35
Olmillos.....	15200	2657 57	"	"	2657 57	"	2657 57
Ontalvilla de Almazan.....	19500	3409 38	"	"	3409 38	"	3409 38
Osma.....	44793	7831 61	208 19	"	8039 80	"	8039 80
Oteruelos.....	13450	2351 60	"	"	2351 60	"	2351 60
Pedrajas.....	13200	2307 89	"	"	2307 89	"	2307 89
Peñalba.....	16200	2832 40	"	"	2832 40	"	2832 40
Peñalcázar.....	16800	2937 31	"	"	2937 31	"	2937 31
Perera.....	9650	1687 24	"	"	1687 21	"	1687 21
Piquera.....	25306	4424 50	"	"	4424 50	"	4424 50
Portelrubio.....	8500	1486 14	"	"	1486 14	"	1486 14
Povar.....	11000	1923 24	"	"	1923 24	"	1923 24
Póveda.....	12000	2098 08	"	"	2098 08	"	2098 08
Pozalmuro.....	33500	5857 14	"	"	5857 14	"	5857 14
Quintanas de Gormaz.....	21000	3671 64	45 63	"	3717 27	"	3717 27
Quintanas Rubias de Abajo.....	17200	3007 25	"	"	3007 25	"	3007 25
Quintanas Rubias de Arriba.....	14225	2487 10	"	"	2487 10	"	2487 10
Quiñonería.....	11780	2059 61	21 18	"	2080 79	"	2080 79
Rábanos.....	20183	3528 80	"	"	3528 80	"	3528 80
Rebollo.....	17000	2972 28	"	"	2972 28	"	2972 28
Rejas de San Estéban.....	29000	5070 36	"	"	5070 36	"	5070 36
Rello.....	16500	2884 86	"	"	2884 86	"	2884 86
Renieblas.....	26250	4589 55	"	"	4589 55	"	4589 55
Retortillo.....	38000	6643 92	361 12	"	7005 04	"	7005 04
Sagides.....	25948	4536 73	"	"	4536 73	"	4536 73
Salduero.....	4500	786 78	"	"	786 78	"	786 78
San Andrés de Almarza.....	14300	2500 21	"	"	2500 21	"	2500 21
San Estéban de Gormaz.....	76000	13287 84	136 87	"	13424 71	"	13424 71
San Felices.....	13100	2290 40	"	"	2290 40	"	2290 40
Santa Cruz.....	13000	2272 92	"	"	2272 92	"	2272 92
Santa María de las Hoyas.....	21597	3776 02	"	"	3776 02	"	3776 02
Sauquillo de Boñices.....	20378	3562 89	"	"	3562 89	"	3562 89
Seron.....	46000	8042 64	"	"	8042 64	"	8042 64
Soliedra.....	25250	4414 71	"	"	4414 71	"	4414 71
Soria.....	264713 75	46282 55	"	"	46282 55	"	46282 55
Sotillo del Rincón.....	18739	3276 33	"	"	3276 33	"	3276 33
Soto de San Estéban.....	22000	3846 48	"	"	3846 48	"	3846 48
Suellacabras.....	15298	2674 70	"	"	2674 70	"	2674 70
Talveila.....	15000	2622 60	98 10	"	2720 70	"	2720 70
Tardajos.....	23050	4379 74	11 08	"	4390 82	"	4390 82
Taroda.....	33350	5830 92	"	"	5830 92	"	5830 92
Tejado.....	34800	6084 43	58 57	"	6143	"	6143
Torlengua.....	27000	4720 68	"	"	4720 68	"	4720 68
Torrearevalo.....	13200	2307 89	"	"	2307 89	"	2307 89
Torremocha.....	25813	4513 14	"	"	4513 14	"	4513 14
Torrubia.....	27000	4720 68	"	"	4720 68	"	4720 68
Trévago.....	15500	2710 02	"	"	2710 02	"	2710 02
Utrilla.....	33243	5812 20	"	"	5812 20	"	5812 20
Vadillo.....	4025	703 73	36 15	"	739 88	"	739 88
Valdanzo.....	25553	4467 69	"	"	4467 69	"	4467 69
Valdelagua.....	8750	1329 85	"	"	1329 85	"	1329 85
Valdemaluque.....	31800	5559 91	128 28	"	5688 19	"	5688 19
Valdenarros.....	18500	3234 54	"	"	3234 54	"	3234 54
Valdeprado.....	9400	1643 50	"	"	1643 50	"	1643 50
Valderroman.....	13300	2325 37	"	"	2325 37	"	2325 37
Valtajeros.....	12785	2235 33	"	"	2235 33	"	2235 33
Valtueña.....	17200	3007 25	"	"	3007 25	"	3007 25
Valvenedizo.....	15000	2622 60	"	"	2622 60	"	2622 60
Velamazan.....	35000	6119 40	"	"	6119 40	"	6119 40
Velilla de la Sierra.....	16000	2797 44	"	"	2797 44	"	2797 44
Velilla de San Estéban.....	10600	1853 30	"	"	1853 30	"	1853 30
Ventosa de la Sierra.....	8000	1398 72	"	"	1398 72	"	1398 72
Viana.....	30944	3410 23	"	"	3410 23	"	3410 23
Villaciervos.....	31800	5559 91	"	"	5559 91	"	5559 91
Villar del Ala.....	11000	1923 24	"	"	1923 24	"	1923 24
Villar del Campo.....	21250	3715 35	"	"	3715 35	"	3715 35
Villar del Río.....	12800	2237 93	"	"	2237 93	"	2237 93
Villares.....	19500	3409 38	75 64	"	3485 02	"	3485 02
Villaseca de Arciel.....	12500	2185 50	140 12	"	2325 62	"	2325 62
Vizmanos.....	12900	2255 44	"	"	2255 44	"	2255 44
Yanguas.....	20000	3496 80	"	"	3496 80	"	3496 80
Yelo.....	32211	5631 77	"	"	5631 77	"	5631 77
Zayas de Torre.....	17200	3007 25	40 64	"	3047 89	"	3047 89
Total de la sección 1. <sup>a</sup> .....	4.114.132 73	719.314 96	2.922 99	"	722.237 93	2.061 96	720.175 99

**Ayuntamiento de Villar del Ala.**

Hasta el dia 15 del próximo mes de Junio se admiten en esta Secretaría de Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la confección del apéndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1885-86.

Villar del Ala, 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Toribio García.

**Ayuntamiento de Iruecha.**

Terminada la rectificación del amillaramiento, base para la derrama de contribución en el próximo

año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasados que sean desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* no serán oídas las que se presenten.

Iruecha, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1885.—El Alcalde, Eutiquiano Gonzalo.

**Ayuntamiento de Torrubia.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos municipales

para el próximo año económico de 1885 á 86, bajo las condiciones, tipo y demás antecedentes que se expresan en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal de manifiesto, se convoca licitadores á las subastas que tendrán lugar en esta casa consistorial el dia 7 de Junio venidero de diez á doce de su mañana, celebrándose la segunda y última en el mismo punto, caso de ser necesaria, el dia 14 del propio mes en iguales horas.

Torrubia, 31 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Máximo Delso.